



CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de indicar que, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corrió traslado al ejecutante, quien emitió pronunciamiento oportunamente.

Adicionalmente, se ha recibido memorial de renuncia de poder por parte del apoderado de la parte demandante (PDF 039), así como un nuevo poder (PDF 040) y solicitud de reconocimiento de personería jurídica (PDF 041) en favor de la nueva apoderada del extremo activo.

El proceso se encuentra para decretar pruebas y la fijación de la audiencia a que se refieren los artículos 443 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, 22 de julio de 2025.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00240-00**

Interlocutorio. 1323

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ALBERTO ARIAS PATIÑO
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A
AUTO:	AUTO DECRETA PRUEBAS, FIJA AUDIENCIA, ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA

En atención a la constancia secretarial que antecede, y, surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 *Ibidem* y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, y habiéndose presentado renuncia de poder y otorgado nueva representación, el suscrito Juez procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, a resolver lo pertinente respecto a la representación judicial y a fijar fecha para la audiencia única de que tratan los artículos 443 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, para el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo enlace de conexión será remitido oportunamente a los correos electrónicos registrados por las partes.

Se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia personalmente o por intermedio de apoderado con facultad expresa para conciliar, confesar y decidir. La inasistencia de alguna de las partes dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte y siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se resuelve sobre el decreto de los medios de convicción solicitados por las partes, los cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, y, que obra en el archivo PDF 001 a 010 del expediente digital.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda y la letra de cambio acercada con la demanda, visible a PDF 029 del expediente digital, las cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que practicará el apoderado judicial del extremo pasivo a la parte demandante ALBERTO ARIAS PATIÑO.

2.3. TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de:

- La señora DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.751.492 de Popayán.
- La Doctora KATHERINE CÁRDENAS, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora.
- La Doctora ALEXANDRA QUECANO, Gerente Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, o a quien haga sus veces.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

2.4. PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandada, conforme a los hechos y finalidades expuestas en memorial visible a PDF 020 del expediente digital, excepciones de mérito, Acápites VI. PRUEBAS, numeral 4.

Para aportar el dictamen solicitado, la parte demandada cuenta con un término de **QUINCE (15) DÍAS HABILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial debidamente elaborado.

3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

- Al demandante señor **ALBERTO ARIAS PATIÑO**, deberá absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.
- Al representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., deberá absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.

Requírase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Artículo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Artículo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibidem.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder presentada por el estudiante MAIKOL ANDRES MARIN PUERTA (PDF 039), como apoderado judicial del señor ALBERTO ARIAS PATIÑO, y se reconoce personería jurídica a la estudiante **ALEJANDRA MARIN SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.021.667.592 y autorización No. 322, para actuar como apoderada judicial del demandante ALBERTO ARIAS PATIÑO, en virtud del poder especial adjunto (PDF 040) y la solicitud de reconocimiento (PDF 041).

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

OTORGAR a la parte demandada un término de **QUINCE (15) DÍAS HABILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial debidamente elaborado.

Una vez aportado el dictamen pericial, por Secretaría, **CORRER TRASLADO** a las demás partes por el término legal, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo enlace de conexión será remitido oportunamente a los correos electrónicos registrados por las partes.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera presencial y de ser

el caso, de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto, por lo que deberán tener disponibilidad durante todo el día.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comunique claramente al despacho a través del correo electrónico j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, especificando el nombre y su calidad.

QUINTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el estudiante MAIKOL ANDRES MARIN PUERTA (PDF 039), como apoderado judicial del señor ALBERTO ARIAS PATIÑO, a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la estudiante **ALEJANDRA MARIN SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.021.667.592 y autorización No. 322, para actuar como apoderada judicial del demandante ALBERTO ARIAS PATIÑO, en virtud del poder especial adjunto (PDF 040) y la solicitud de reconocimiento (PDF 041).

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 087 DEL 23 DE JULIO DE 2025



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5823a31148b42aa4d6c50ad8775f28bc0b51382921025b3d6e983f8fdaaef5**

Documento generado en 22/07/2025 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>